



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A

2019012817046512411144
RESOLUCIONES
Enero 28- 2019 17:04
Radicado 00-000144



“Por medio de la cual NO se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones”.

CM5-01-19813

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. D 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 8308 de marzo 14 de 2018, el señor ARCESIO DE JESÚS VERGARA GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 70.829.414, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PELETIZADOS V y V con matrícula N° 21-362084-02 de marzo 5 de 2002 y NIT. 70.829.414-1, solicitó a la Entidad permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas para verter las aguas generadas en el establecimiento ubicado en la carrera 50 N° 71 – 66 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de EPM, en las coordenadas X: 6° 16'211" y Y: 75° 33'35.42", con un caudal de descarga de 0.246 l/s, tiempo de descarga de 2 hora/día, con una frecuencia de 25 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5.01.19813.
2. Que en atención a la citada petición, la Entidad expidió el Auto N°. 996 de marzo 23 de 2018, notificado personalmente el 5 de abril del mismo año, a través del cual se admite la solicitud presentada en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 1º. Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales no domésticas, presentada el señor ARCESIO DE JESUS VERGARA GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 70.829.414, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado PELETIZADOS V y V con matrícula N° 21-362084-02 de Marzo 05 de 2002, a situarse en la Carrera 50 N° 71 - 66 en el municipio de Medellín - Antioquia, en el que la fuente receptora es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en las coordenadas X: 6° 16'211" y Y: 75° 33'35.42", con un caudal de descarga de 0.246 l/s, tiempo de descarga de 2 hora/día, con una frecuencia de 25 días/mes.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.(...)"

3. Que una vez cumplidos los requisitos de ley, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita a la instalaciones del establecimiento ubicado en la carrera 50 N°.71-66 del municipio de Medellín, y evaluó la información suministrada relacionada con el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, rindiendo el Informe Técnico N°.2889 de mayo 4 de 2018, en el cual se registra entre otros que:

"2. VISITA TÉCNICA

(...) La visita fue atendida por el señor Juan Fernando Rojas García, auxiliar administrativo de la empresa.

(...)

La empresa PELETIZADOS V y V se dedica a la recuperación de material plástico reciclado mediante el proceso de peletizado (Código CIIU 4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), para lo cual cuenta con 10 empleados que laboran de todos los días de la semana en 2 turnos de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 10:00 p.m., para alcanzar una producción promedio de 100 toneladas al mes. La empresa no cuenta con Departamento de Gestión Ambiental (DGA).

La maquinaria de la empresa está conformada por 2 peletizadoras que funcionan con energía eléctrica, una lavadora, un secador y un molino, por su parte, la materia prima principal es plástico reciclado.

El proceso productivo de la empresa comienza con la recepción del plástico reciclado molido, el cual en ocasiones llega sucio, por lo que debe pasar por una etapa de lavado, donde se remueve la suciedad y el papel que tiene pegado, después, el plástico limpio es secado por medio de un secador con turbina y es conducido hacia el proceso de peletizado, en el cual se funde el plástico y se forman barras delgadas, para posteriormente ser cortadas en granos pequeños de plástico, que corresponde al producto terminado de la empresa y este es vendido a otras industrias como materia prima.

(...)

A continuación, se describen los aspectos de interés ambiental observados durante la visita técnica:

2.1 RECURSO AGUA:

PELETIZADOS V Y V se encuentra conectada al servicio de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín (EPM), presentando un consumo de agua promedio mensual 37 m³ para los últimos 6 meses. La empresa no cuenta con captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, pero realiza el almacenamiento de aguas lluvias en un tanque de 5000 litros, recurso que es aprovechado en las actividades de lavado del plástico junto con el agua del acueducto. Sin embargo, se desconoce la cantidad empleada de aguas lluvias y el volumen utilizado no se evidencia en la descarga de la factura de servicios públicos, dado que la empresa no cuenta con contador.

(...)

En la empresa se generan aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), estas últimas como resultado del lavado del plástico reciclado, dicha actividad se lleva a cabo durante 4 horas al día y 4 días de la semana en una lavadora compuesta por 3 tanques en serie con capacidad total para el lavado de 20 kg de material, donde se puede utilizar alrededor de 650 litros de agua durante la jornada laboral. Las ARnD generadas son conducidas por medio de tubería hacia un sistema de pre-tratamiento compuesto por 4 sedimentadores cada uno con dimensiones aproximadas de 0.6 m de ancho, 0.6 m de largo y 1 m de profundidad, para posteriormente ser descargadas al sistema de alcantarillado público en las coordenadas: 6°16'2.28"N, 75°33'35.32"O. El mantenimiento al sistema de pre-tratamiento se realiza una vez a la semana y los lodos extraídos son dispuestos como residuo peligroso.

(...)

La descarga de ARnD al sistema de alcantarillado público se realiza de manera intermitente pero constante durante los periodos de lavado de plástico, a través de una tubería 3" independiente de la tubería de descarga de ARD. En la visita se observó un vertimiento de ARnD constante a bajo caudal, que no presentaba sólidos, olor ni coloración. Se informa que todas las aguas lluvias son aprovechadas y se desconoce si existe red de descarga de estas.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

- De la allegada a través del Radicado 008308 del 14 de marzo de 2018.

La empresa PELETIZADOS V Y V solicita el permiso de vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado público haciendo entrega de la documentación correspondiente para el trámite, la cual se evalúa a continuación a la luz de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 50 de 2018.

- ✓ Nombre, dirección, identificación y razón social del solicitante: En el formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos se presentan los datos del solicitante: ARCESIO DE JESÚS VERGARA GIRALDO, razón social de la empresa PELETIZADOS V Y V, con dirección, NIT, nombre del representante legal y su identificación.

- ✓ Certificado de existencia y representación legal: Se presenta el certificado de existencia y representación legal de ARCESIO DE JESÚS VERGARA GIRALDO, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 05 de marzo de 2018.
- ✓ Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia: Se presenta certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte el 06 de marzo de 2018, con número de Matrícula Inmobiliaria 01N-69390 para el inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 71 – 66 del municipio de Medellín, el cual es propiedad del señor Arcesio De Jesús Vergara Giraldo.
- ✓ Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad: La empresa PELETIZADOS V Y V se encuentra localizada en la Carrera 50 No. 71 – 66 del municipio de Medellín.
- ✓ Costo del proyecto, obra o actividad: Se establece un costo del proyecto de ciento sesenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/Cte (\$168.599.497), asociados al costo de inversión por obras civiles, realización de estudios y consultorías y valor análisis y/o estudios de laboratorio. El costo de operación tiene en cuenta el valor de las materias primas; la mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro; el arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro; el mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y elementos requeridos. Se anexan todos los soportes del costo del proyecto.
- ✓ Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera y oceánica a la cual pertenece: Acueducto de Empresas Públicas de Medellín.
- ✓ Características de las actividades que generan el vertimiento: Aguas residuales generadas en el proceso productivo de fabricación de poliéster (reciclaje de plástico mediante proceso de lavado, limpieza y fundición).
- ✓ Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: Se presenta un plano donde se muestran 3 cajas de descarga de aguas residuales no domésticas, aguas residuales domésticas y aguas lluvias, las cuales llegan a un punto de descarga georreferenciado, lo cual no es consecuente con lo informado y evidenciado durante la visita técnica, toda vez que las cajas mostradas en el plano por su ubicación corresponden al sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas. Por otro lado, en el plano no se identifica el origen y cantidad de las descargas de ARnD al sistema de alcantarillado público.
- ✓ Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece: Sistema de alcantarillado público de Empresas Públicas de Medellín.
- ✓ Caudal de la descarga: 0.246 l/s
- ✓ Frecuencia de la descarga: 25 días/mes
- ✓ Tiempo de la descarga: 2 horas/día
- ✓ Tipo de flujo de la descarga: Flujo intermitente

- ✓ Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Se anexa el estudio de caracterización de aguas residuales no domésticas de la empresa PELETIZADOS V Y V realizado por HIDROASESORES S.A.S. el 27 de diciembre de 2017, el cual contiene la siguiente información:

Tabla 1. Contenido del informe del estudio de caracterización de ARnD.

Ítem	Contenido
Introducción	Se informa que la caracterización y aforo de las aguas residuales no domésticas de la empresa PELETIZADOS V Y V fue realizada el día 27 de diciembre de 2017 por parte de HIDROASESORES S.A.S., quien se encuentra acreditada por el IDEAM según la Resolución N° 2743 del 21 de diciembre de 2015.
Información administrativa	Se presenta información general de la empresa PELETIZADOS V Y V que incluye razón social, persona de contacto, e-mail, NIT, código de la actividad, teléfono, fecha de realización y municipio. Se relaciona el equipo de profesionales de HIDROASESORES S.A.S. responsables del estudio de caracterización.
Generalidades	- Se realiza una descripción del proceso productivo de la empresa. - Se presenta una imagen satelital de la ubicación de la empresa. - Se reporta un consumo de agua promedio para los últimos tres meses de 37.33 m³ y se informa que en la empresa se presenta consumo de aguas lluvias, este dato es el mismo de consumo que presenta la factura de servicios públicos, lo cual no es consecuente con el consumo de agua global, dado que la empresa no cuenta con un contador que registre el consumo de aguas lluvias, por lo tanto, este no se registra en la descarga. No se informa el consumo de agua durante la jornada de monitoreo.
Descripción del trabajo de campo	- Se informa que el monitoreo estaba planeado para realizarse en una jornada de 10 horas con toma de alícuotas cada 20 minutos, pero debido a que el lavado el día de la caracterización finalizó a las 13:10 se tomó la decisión de dar por terminado el monitoreo. - Se informa que la medición del caudal se realizó mediante aforo volumétrico y en cada toma de muestras fueron registrados datos de pH y temperatura. - Se reporta el punto de muestreo con sus respectivas coordenadas correspondiente al vertimiento final. - Se informa que se realizó el monitoreo de aguas residuales no domésticas durante 4,6667 horas de 8:30 a 13:10, con toma de alícuotas cada 20 minutos, para un total de 15 muestras, debido a que no se contaba con más material reciclado para lavar. - Se informa que antes de la ejecución del monitoreo se calibraron y verificaron los equipos y se presenta el registro de calibración y verificación de los equipos multiparamétricos utilizados en campo. - Se presenta para cada parámetro el método de análisis, la técnica de preservación de muestras en campo y el laboratorio que realizó el análisis.
Resultados	- Se presentan los datos de campo de pH, temperatura y caudal, donde se reporta un caudal promedio de 0.246 l/s y un caudal máximo de 0.3 l/s. - Se presentan los resultados de los parámetros fisicoquímicos analizados obtenidos en el laboratorio y un análisis de resultados.

Ítem	Contenido
	Se presenta la comparación de los resultados con los límites máximos permisibles definidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
Modelos de cálculo	Se relaciona la fórmula empleada para la composición de la muestra, para el cálculo del caudal y la carga contaminante.

El informe presenta registro fotográfico del punto de muestreo, el aforo volumétrico y la calibración y verificación de los equipos. El informe no reporta el consumo de agua durante la jornada de monitoreo y no anexa las planillas de campo, los resultados de los análisis fisicoquímicos reportados por los laboratorios ni los certificados de calibración de los equipos multiparamétricos. En la Tabla 2 se presentan los parámetros evaluados por cada laboratorio y la resolución de acreditación ante el IDEAM, pero en el informe no se indica la vigencia y no se anexan las resoluciones de acreditación ante el IDEAM, por lo que no es posible conocer si los parámetros se encuentran acreditados o no.

Tabla 2. Laboratorios encargados de analizar los diferentes parámetros.

Laboratorio	Parámetro	Resolución de acreditación	Parámetro acreditado por el IDEAM
HIDROASESORES S.A.S.	pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real, Formaldehído.	Resolución N° 2743 del 21/12/2015.	-
CHEMILAB S.A.S.	Cadmio, Estaño, Níquel, Cobre, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo, Zinc, Hierro, Nitrógeno Total Kjeldahl, Hidrocarburos Totales, Acidez Total, Fósforo Total.	Resolución N° 2016 del 14/07/2016 y Resolución N° 1226 del 14/06/2016.	-
PQI ESTUDIOS AMBIENTALES	Cianuro Total, Fenoles, Detergentes, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX.	Resolución N° 2761 del 22/11/2017 y Resolución N° 0721 del 11/05/2015.	--
GERLAB	Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles.	Decreto de acreditación 0029-2016 del 28/03/2016.	

A continuación, se presentan los resultados del estudio de caracterización realizado en la empresa comparados con los Artículos 14 (Reciclaje de materiales plásticos y similares) y 16 (Vertimientos de ARnD al alcantarillado público) de la Resolución 631 de 2015

Tabla 3. Resultados del estudio de caracterización de ARnD.

COMPARATIVO CON LA NORMA			
Resolución 0631 de 2015 Art. 14 y 16			
REFERENCIA	VALORES MAXIMOS PERMISIBLES	SALIDA FINAL	
pH (U de pH)	5,00 a 9,00	6,51 a 7,91	Cumple
Temperatura (°C) - Art. 5	40,00	21,1	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (mg O ₂ /L)	500,00*1,50 = 750,00	48,5	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O ₂ /L)	200,00*1,50 = 300,00	15,2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (mg SST/L)	200,00*1,50 = 300,00	<8	Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L)	1,00*1,50 = 1,50	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites (mg/L)	20,00*1,50 = 30,00	11,8	Cumple
Fenoles (mg/L)	0,20	<0,05	Cumple
Formaldehído (mg/L)	Análisis y Reporte	<0,7	Análisis y Reporte
Detergentes (mg SAAM/L)	Análisis y Reporte	1,02	Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (mg HTP/L)	10,00	<0,2	Cumple
Halógenos Orgánicos Adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte	0,079	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (mg HAP/L)	Análisis y Reporte	<0,010	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) (mg/L)	Análisis y Reporte	<0,020	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforos			
Fósforo Total (mg P/L)	Análisis y Reporte	0,074	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitrógeno Total kjeldahl (mg N/L)	Análisis y Reporte	4,48	Análisis y Reporte
Iones			
Cianuro Total (mg CN/L)	1,00	<0,50	Cumple

Metales y metaloides			
Cadmio (mg Cd/L)	0,10	<0,01	Cumple
Zinc (mg Zn/L)	3,00	<0,050	Cumple
Cobre (mg Cu/L)	1,00	<0,1	Cumple
Cromo (mg Cr/L)	0,50	<0,1	Cumple
Estaño (mg Sn/L)	2,00	<1,0	Cumple
Hierro (mg Fe/L)	3,00	<0,2	Cumple
Mercurio (mg Hg/L)	0,02	<0,0010	Cumple
Níquel (mg Ni/L)	0,50	<0,001	Cumple
Plata (mg Ag/L)	0,20	<0,05	Cumple
Plomo (mg Pb/L)	0,20	<0,1	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total (mg CaCO ₃ /L)	Análisis y Reporte	5,80	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L)	Análisis y Reporte	19	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica (mg CaCO ₃ /L)	Análisis y Reporte	20	Análisis y Reporte
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L)	Análisis y Reporte	29	Análisis y Reporte
Color Real 436 nm (m ⁻¹)	Análisis y Reporte	<0,2	Análisis y Reporte
Color Real 525 nm (m ⁻¹)	Análisis y Reporte	<0,2	Análisis y Reporte
Color Real 620 nm (m ⁻¹)	Análisis y Reporte	<0,2	Análisis y Reporte

Concepto técnico: El informe del estudio de caracterización de las ARnD generadas en la empresa PELETIZADOS V Y V cuantificó la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 631 de 2015 para la actividad productiva de la empresa y demuestra cumplimiento para todos los parámetros evaluados. Sin embargo, el estudio de caracterización no se considera representativo por los siguientes aspectos:

- La caracterización se realizó por un periodo de 4.667 horas de 8:30 a.m. a 1:30 p.m., pero la jornada laboral de la empresa es de 7:00 a.m. a 10:00 p.m., incumpliendo con lo establecido en la Guía para el monitoreo de vertimientos del IDEAM.
- No se reporta el consumo de agua durante la jornada de monitoreo.
- Se desconoce si los parámetros evaluados fueron analizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- El informe no anexa las planillas de campo, los resultados de los análisis fisicoquímicos reportados por los laboratorios, los certificados de calibración de los equipos multiparamétricos ni las resoluciones de acreditación de los laboratorios ante el IDEAM.
- ✓ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará: No presenta.
- ✓ Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: Se presenta el certificado de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana Primera del

municipio de Medellín con fecha del 27 de noviembre de 2017 para la empresa PELETIZADOS V Y V, donde se informa que el inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 71 – 66 del municipio de Medellín se encuentra dentro del polígono Z1_R_10 correspondiente a Áreas y Corredores de Alta Mixtura – Centralidades y Corredores con Alta Mixtura y categoría de uso de Industria, por lo tanto, la actividad de la empresa se considera permitida en ésta Área General de Uso.

- ✓ Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público: La evaluación ambiental del vertimiento, no aplica para la empresa, dado que esta se encuentra conectada a la red de alcantarillado.
- ✓ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El usuario presenta un Plan de Gestión Integral de Residuos Líquidos, el cual contiene una introducción, glosario de términos, objetivos, alcance, actividades y metas para la prevención y minimización de residuos líquidos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, manejo interno con objetivos, actividades y metas, clasificación y recolección interna de los residuos líquidos, descripción de zonas de manejo de residuos líquidos, plan de seguimiento y presentación de informes, medidas de contingencia, manejo externo con objetivos, actividades y metas, ejecución, seguimiento y evaluación del plan.

Concepto técnico: No se elaboró un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012, que tenga como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. No se tienen en cuenta los procesos principales del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos correspondientes al Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre.

4. CONCLUSIONES:

La empresa no tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental, se desconocen los activos fijos de la empresa para que ésta pueda ser catalogada como pequeña empresa; sin embargo, PELETIZADOS V Y V requiere un permiso de vertimientos.

La empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, presentando un consumo de agua promedio mensual en los últimos 6 meses de 37 m³. No cuenta con captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, sin embargo, se realiza el almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias en el proceso de lavado del plástico reciclable, para lo cual se desconoce el consumo, dado que no cuenta con un contador, por lo tanto tampoco se evidencia esta descarga en la factura de servicios públicos.

En la empresa se generan ARnD como resultado del lavado del plástico reciclado, las cuales son conducidas por medio de tubería hacia un sistema de pre-tratamiento compuesto por 4 sedimentadores, para luego ser descargadas al sistema de alcantarillado público. Una vez a la semana se realiza el mantenimiento al sistema de pre-tratamiento y los lodos extraídos son dispuestos como residuo peligroso.

La descarga de ARnD al sistema de alcantarillado público se realiza de manera intermitente y de manera independiente de la descarga de ARD. Durante la visita se

observó un vertimiento de ARnD constante a bajo caudal, que no presentaba sólidos, olor ni coloración. Se informa que todas las aguas lluvias son aprovechadas y se desconoce si existe red de descarga de estas.

Por medio del Radicado 008308 del 14 de marzo de 2018, la empresa PELETIZADOS V Y V solicita permiso de vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado público. Después de la correspondiente evaluación técnica, se concluye que no es posible otorgar el permiso de vertimientos de ARnD al alcantarillado público por los siguientes aspectos:

- No se presenta el plano donde se identifique origen y cantidad de las descargas de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, toda vez que el plano presentado señala 3 cajas de descarga correspondiente a las aguas residuales no domésticas, aguas residuales domésticas y aguas lluvias, lo cual no es consecuente con lo informado y evidenciado en la visita técnica.*
- La caracterización de aguas residuales no domésticas no se considera representativa, puesto que el tiempo de monitoreo difiere de la jornada laboral de la empresa, además, no se reporta el consumo de agua durante la jornada de monitoreo, se desconoce si los parámetros evaluados fueron analizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El informe no anexa información importante como: las planillas de campo, los resultados de los análisis fisicoquímicos reportados por los laboratorios, los certificados de calibración de los equipos multiparamétricos y las resoluciones de acreditación de los laboratorios ante el IDEAM.*
- No se presenta la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.*
- No se presenta un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012, que tenga como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. No se tienen en cuenta los procesos principales del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos correspondientes al Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre (...).*

4. Que consecuente con lo anterior, a través de la comunicación N°.13523 de junio 5 de 2018, la Entidad en calidad de autoridad ambiental urbana, requirió al establecimiento citado, para que se sirviera cumplir con las siguientes obligaciones de carácter ambiental, consistentes en:

“(...)”

1) *Presentar una nueva caracterización de aguas residuales no domésticas, ya que la presentada no se considera representativa por las siguientes razones:*

- ✓ La caracterización se realizó por un periodo de 4.667 horas de 8:30 a.m. a 1:30 p.m., pero la jornada laboral de la empresa es de 7:00 a.m. a 10:00 p.m., incumpliendo con*

- lo establecido en la Guía para el monitoreo de vertimientos del IDEAM.
- ✓ No se reporta el consumo de agua durante la jornada de monitoreo.
 - ✓ Se desconoce si los parámetros evaluados fueron analizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
 - ✓ El informe no anexa las planillas de campo, los resultados de los análisis físicoquímicos reportados por los laboratorios, los certificados de calibración de los equipos multiparamétricos ni las resoluciones de acreditación de los laboratorios ante el IDEAM.
- 2) Presentar el plano donde se identifique origen y cantidad de las descargas de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, toda vez que el plano presentado señala 3 cajas de descarga correspondiente a las aguas residuales no domésticas, aguas residuales domésticas y aguas lluvias, lo cual no es consecuente con lo informado y evidenciado en la visita técnica.
- 3) Presentar la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- 4) Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (presentó un Plan de Gestión Integral de Residuos Líquidos) teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012, que tenga como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. No se tienen en cuenta los procesos principales del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos correspondientes al Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre.
- 5) Aclarar lo de las aguas lluvias, ya que el establecimiento no contabiliza el consumo de aguas lluvias y EPM no está al tanto de la situación, por lo tanto, el dato de descarga global de aguas residuales de la factura de servicios públicos no tiene en cuenta este valor y no queda clara la cantidad de ARnD generadas en la actividad de la empresa. Además, se desconoce si se realiza descarga de aguas lluvias y si existen redes en la empresa para su vertimiento. (...).
5. Que con base en los requerimientos formulados por parte de la Entidad, el establecimiento en estudio dio respuesta a través del radicado N°.24732 del 31 de julio de 2018, por lo que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, procedió a evaluar la información suministrada, generándose el Informe Técnico N°. 386 de enero 15 de 2019, en el cual se registra entre otros que:

(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

(...)

El 05 de diciembre de 2018 personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá,

realizó una visita dentro del trámite de permiso de vertimiento que adelanta la empresa PELETIZADOS V Y V, ubicada en la Carrera 50 No. 71 – 66, barrio San Pedro (Comuna 4) del municipio de Medellín, en una zona de uso mixto donde se localizan diferentes establecimientos de comercio y servicios. Dicha visita fue atendida por el señor Juan Fernando Rojas García, Encargado de Seguridad.

(...)

La empresa PELETIZADOS V Y V se dedica a la recuperación de material plástico reciclado mediante el proceso de peletizado (Código CIIU 4665 – Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), para lo cual cuenta con 15 empleados (2 administrativos) que laboran todos los días de la semana en 2 turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 9:00 p.m., para alcanzar una producción promedio de 100 toneladas al mes¹.

La maquinaria de la empresa está conformada por 3 peletizadoras que funcionan con energía eléctrica, 2 lavadoras, 1 secador y 1 molino, por su parte, la materia prima principal es plástico reciclado².

El proceso productivo de la empresa comienza con la recepción del plástico reciclado molido, el cual en ocasiones llega sucio, por lo que debe pasar por una etapa de lavado, donde se remueve la suciedad y el papel que tiene pegado, después, el plástico limpio es secado por medio de un secador con turbina y es conducido hacia el proceso de peletizado, en el cual se funde el plástico y se forman barras delgadas, para posteriormente ser cortadas en granos pequeños de plástico, que corresponde al producto terminado de la empresa y este es vendido a otras industrias como materia prima.

2.1 Recurso Agua:

La empresa se encuentra conectada al servicio de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín (EPM), presentando un consumo de agua promedio mensual de 51 m³ para el mes de octubre del presente año. No cuenta con captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, pero realiza el almacenamiento de aguas lluvias en un tanque de 5000 litros, recurso que es aprovechado en las actividades de lavado del plástico junto con el agua del acueducto. Sin embargo, se desconoce la cantidad empleada de aguas lluvias y el volumen utilizado no se evidencia en la descarga de la factura de servicios públicos, dado que la empresa no cuenta con contador.

(...)

En la empresa se generan aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), estas últimas como resultado del lavado del plástico reciclado, dicha actividad como se citó anteriormente, es muy variable y no llevan registros de ello, en la actualidad conforme lo manifestado por la persona encargada de atender la visita, se lleva

¹ Este dato es extraído del Informe Técnico 02889 del 04 de mayo de 2018, dado que, en la presente visita, la persona encargada de atenderla, no contaba con la información.

² En la visita se observó limpio. La persona encargada de atender la visita informó que se procura comprarlo sin suciedad y ya con un proceso intermedio realizado (picado en pequeños pesazos), sin embargo, no siempre se garantiza esta situación, por lo que deben en algunos casos realizar lavados (aproximadamente 3 veces por semana durante 2 horas). En la visita estaban lavando.

a cabo durante aproximadamente 2 horas al día y 3 días de la semana en una lavadora³ compuesta por 3 tanques en serie con capacidad total para el lavado de 20 kg de material, donde se puede utilizar alrededor de 650 litros de agua durante la jornada laboral.

Las ARnD generadas son conducidas por medio de tubería hacia un sistema de pre-tratamiento compuesto por 4 sedimentadores cada uno con dimensiones aproximadas de 0.6 m de ancho, 0.6 m de largo y 1 m de profundidad, para posteriormente ser descargadas al sistema de alcantarillado público en las coordenadas: 6°16'2.28"N, 75°33'35.32"O. El mantenimiento al sistema de pre-tratamiento se realiza una vez a la semana y los lodos extraídos son dispuestos como residuo peligroso.

El caudal promedio de descarga de acuerdo a la última caracterización realizada es de 0,246 l/s; durante la visita estaban vertiendo ARnD, se tomó una muestra a la salida de los sedimentadores, donde se observa la misma cargada de sólidos disueltos, turbia y sólidos gruesos, que indican que el tratamiento no está siendo eficiente.



Fotografías 1 y 2. Vista general de la lavadora que estaba operando el día de la visita.

³ Es importante mencionar que poseen otra lavadora, que no se observó en operación, sin embargo, según lo manifestado, en algunas ocasiones por mantenimiento o alta producción también lavan en ella. Las ARnD que se generan en esta segunda lavadora van por la misma línea, dirección, pretratamiento y descarga que las generadas en la lavadora que normalmente se usa.

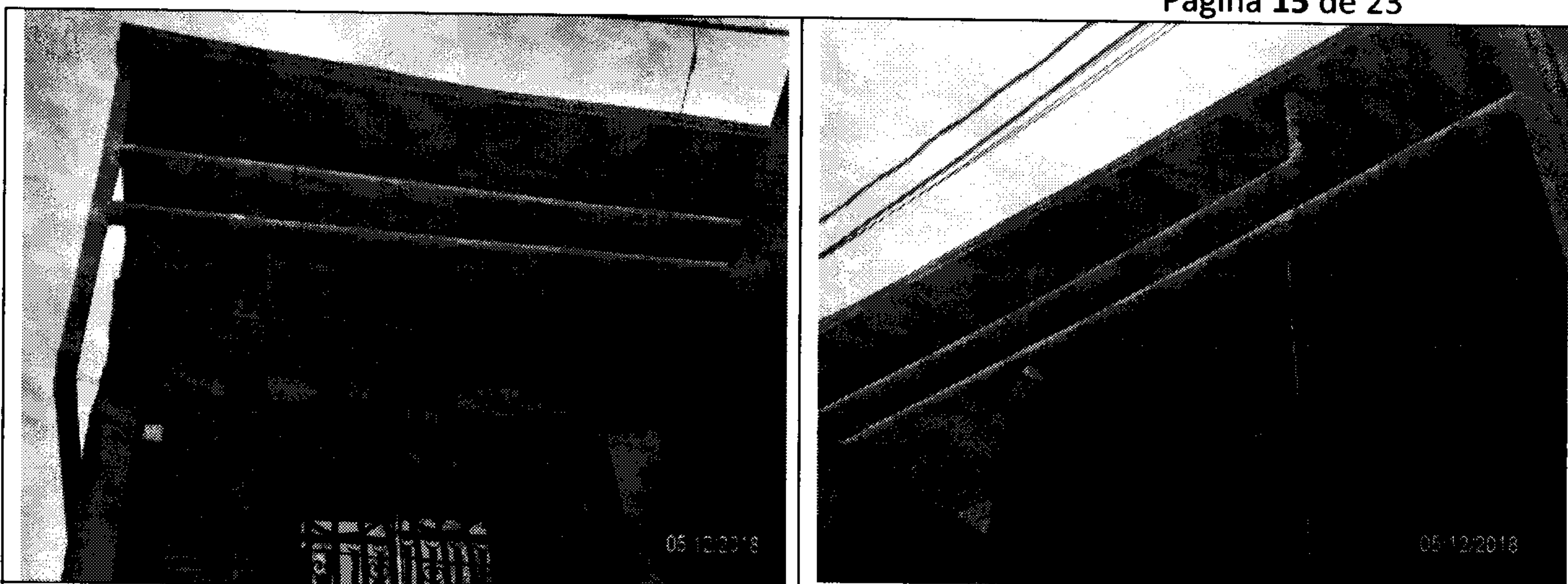


Fotografías 3 y 4. Vista general sedimentadores en serie



Fotografía 5. Vista muestra de agua tomada a la salida de los sedimentadores, donde se observa con cargada de sólidos disueltos, turbia y sólidos gruesos.

La descarga de ARnD al sistema de alcantarillado público se realiza de manera intermitente pero constante durante los periodos de lavado de plástico, a través de una tubería de 3" independiente de la tubería de descarga de ARD. Se informa que todas las aguas lluvias son aprovechadas y se desconoce si existe red de descarga de éstas.



Fotografías 6 y 7. Tubería que conduce aguas lluvias desde los techos a las zonas de producción de la empresa.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Como se mencionó en los antecedentes, a través del Oficio 013523 del 05 de junio de 2018, la Entidad requirió al usuario para que cumpliera con una serie de obligaciones, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos y decidir respecto al mismo. En ese orden de ideas, mediante el Radicado 024732 del 31 de julio de 2018, la empresa da respuesta a lo anterior, lo cual se evalúa a continuación:

Requerimiento 1. Presentar una nueva caracterización de aguas residuales no domésticas, ya que la presentada no se considera representativa por las siguientes razones:

- ✓ La caracterización se realizó por un periodo de 4.667 horas de 8:30 a.m. a 1:30 p.m., pero la jornada laboral de la empresa es de 7:00 a.m. a 10:00 p.m., incumpliendo con lo establecido en la Guía para el monitoreo de vertimientos del IDEAM.
- ✓ No se reporta el consumo de agua durante la jornada de monitoreo.
- ✓ Se desconoce si los parámetros evaluados fueron analizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- ✓ El informe no anexa las planillas de campo, los resultados de los análisis fisicoquímicos reportados por los laboratorios, los certificados de calibración de los equipos multiparamétricos ni las resoluciones de acreditación de los laboratorios ante el IDEAM.

R//: La caracterización se realizó por un periodo de 4,667 horas de 8:30 am a 1:30 pm, la jornada laboral de la empresa para el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018 fue de 8:00 am a 1:30 pm, época en la cual sólo estaban trabajando 5 horas diarias, y la visita se realizó el 27 de diciembre de 2017, cumpliendo con lo establecido en la Guía para el monitoreo de vertimientos del IDEAM.

Se reporta el consumo de agua durante la jornada de monitoreo (anexo informe de vertimientos 779 con todos sus anexos).

El informe de vertimientos con todos sus anexos, contiene los parámetros evaluados que

fueron analizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

El informe de vertimientos con todos sus anexos, contiene las planillas de campo, los resultados de los análisis físicoquímicos reportados por los laboratorios, los certificados de calibración de los equipos, multiparamétricos y las resoluciones de acreditación de los laboratorios ante el IDEAM.

Concepto Técnico 1:

En el CD adjunto se presenta el informe de caracterización con los anexos respectivos, sin embargo, el argumento dado por el usuario en relación a la representatividad de la caracterización, no es válido, por las siguientes razones:

- No se justifica adecuadamente que en el periodo de tiempo (18 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018) el horario de trabajo fue de 8:00 am a 1:30 pm (5 horas por día).
- Independientemente si se demuestra lo anterior, este periodo de tiempo corresponde a una situación particular de producción y no a la normalidad en la que la empresa opera, ya que, en las diferentes visitas de control y vigilancia, incluyendo la que origina este informe, se ha informado por parte del usuario tiempos de operación mayores a 5 horas, a saber:

FECHA VISITA	INFORME TÉCNICO	TIEMPO OPERACIÓN
28 de marzo de 2017	1025 del 18 de abril de 2017	6:00 am – 6:00 pm
14 de julio de 2017	4551 del 11 de agosto de 2017	24 horas por día
16 de febrero de 2018	1272 del 06 de marzo de 2018	7:00 am – 5:00 pm
25 de abril de 2018	2889 del 04 de mayo de 2018	2 turnos de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 10:00 p.m.
05 de diciembre de 2018	Presente informe técnico	2 turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 9:00 p.m.

- Así las cosas, si el 27 de diciembre de 2017, fecha en la cual se hizo la caracterización, no se estaba trabajando todo el tiempo, debería haberse programado para una fecha en la cual la empresa opere como lo hace normalmente, dado que es lo que se busca con una caracterización de este tipo que se abarque toda la jornada de producción.
- De igual forma, así las descargas de ARnD se hagan durante 2 o 3 horas en el día, el tipo de vertimiento es intermitente, es decir que en cualquier momento del día se puede lavar y descargar este tipo de aguas, por lo cual, como se indicó anteriormente, el tiempo de duración de la caracterización debe abarcar toda la jornada de producción.

Requerimiento 2. Presentar el plano donde se identifique origen y cantidad de las descargas de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, toda vez que el plano presentado señala 3 cajas de descarga correspondiente a las aguas residuales no domésticas, aguas residuales domésticas y aguas lluvias, lo cual no es consecuente con lo informado y evidenciado en la visita técnica.

R//: Se presenta plano donde se identifica origen de las descargas residuales no

domésticas al alcantarillado público, correspondiente a las ARnD y ARD. La cantidad de las descargas de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, correspondiente a las aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas reposa en el informe de vertimientos 779 con todos sus anexos.

Concepto Técnico 2:

En este plano no se muestran 3 cajas de descarga de aguas residuales no domésticas, aguas residuales domésticas y aguas lluvias, las cuales llegan a un punto de descarga georreferenciado, lo cual no es consecuente con lo informado y evidenciado durante la visita técnica, toda vez que las cajas mostradas en el plano por su ubicación corresponden al sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas. Por otro lado, en el plano no se identifica el origen y cantidad de las descargas de ARnD al sistema de alcantarillado público.

Requerimiento 3. Presentar la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.

R// El informe de vertimientos 779 con todos sus anexos contiene la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas, condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y diseños de ingeniería conceptual y básica.

Concepto Técnico 3:

Dentro de la información presentada solo se evidencia la descripción general del sistema de pre-tratamiento (sedimentadores), mas no hay claridad frente al diseño, memorias, condiciones de operación y eficiencia del sistema.

Requerimiento 4. Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (Presentó un Plan de Gestión Integral de Residuos Líquidos) teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012, que tenga como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. No se tienen en cuenta los procesos principales del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos correspondientes al Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre.

R//: Se presenta un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, que tiene como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, en el cual se tienen en cuenta los procesos principales del Plan de Gestión del Riesgo, Reducción y Manejo del Desastre.

Concepto Técnico 4:

En el CD que adjuntan, no se evidencia presentación de un plan diferente al que se había presentado con la solicitud del permiso de vertimientos y que fue evaluado en el Informe Técnico 02889 del 04 de mayo de 2018, donde se conceptúo que no se ajustaba a los

términos de referencia.

Requerimiento 5. Aclarar lo de las aguas lluvias, ya que el establecimiento no contabiliza el consumo de aguas lluvias y EPM no está al tanto de la situación; por lo tanto, el dato de descarga global de aguas residuales de la factura de servicios públicos no tiene en cuenta este valor y no queda clara la cantidad de ARnD generadas en la actividad de la empresa. Además, se desconoce si se realiza descarga de aguas lluvias y si existen redes en la empresa para su vertimiento.

R//: En lo que se respecta a las aguas lluvias, el establecimiento no contabiliza el consumo de aguas lluvias por cuanto solo se utilizan como medida de emergencia para las baterías sanitarias en faltas temporales o absolutas del servicio de agua, asunto por el cual el dato de descarga global de aguas residuales de la factura de servicios públicos no tiene en cuenta este ítem.

Concepto Técnico 5:

Tanto en la visita del 25 de abril de 2018 que originó el Informe Técnico 02889 del 04 de mayo de 2018, como en la presente, se evidenció y así lo manifestó también la persona encargada de atender la visita, que las aguas lluvias no solo se usan en la parte doméstica sino también en el lavado de plástico. El consumo de estas aguas no se contabiliza.

4. CONCLUSIONES:

La empresa PELETIZADOS V Y V, ubicada en la carrera 50 No. 71 – 66, barrio San Pedro (Comuna 4) del municipio de Medellín, genera Aguas Residuales No Domésticas – ARnD en el proceso de lavado de plástico reciclado, las cuales se están descargando al alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín – EPM, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento; además hay evidencia de un funcionamiento inadecuado del sistema de pre-tratamiento que poseen, dado que según muestra tomada en la visita, a simple vista se observa el agua cargada de sólidos disueltos, turbia y sólidos gruesos.

La empresa cumplió con solicitar permiso de vertimientos para sus ARnD, a lo cual la Entidad generó el Auto 00996 del 23 de marzo de 2018, por medio del cual se admitió la respectiva solicitud, que después de ser evaluada, se requirió al usuario a través del Oficio 013523 del 05 de junio de 2018, para que cumpliera con una serie de obligaciones, con el fin de continuar con dicho trámite y decidir respecto al mismo.

La empresa da respuesta a lo anterior, mediante el Radicado 024732 del 31 de julio de 2018, lo cual fue evaluado en el numeral 3 del presente informe (Ver Conceptos Técnicos No. 1, 2, 3, 4 y 5), concluyéndose que no se dio cumplimiento y por ende, desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso vertimientos solicitado (...).

5. Que el numeral 5º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) consagra que una vez proferido el informe técnico producto de la visita técnica y de la evaluación de la información allegada para obtener el permiso de vertimiento, la autoridad ambiental expedirá un auto de trámite que declare reunida la información para decidir.

6. Que en cumplimiento del artículo señalado anteriormente, esta Entidad profirió el Auto, en el cual se declara reunida toda la información necesaria para decidir de fondo sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, solicitado por el establecimiento denominado PELETIZADOS V&V, con NIT. 70.829.414-1.
7. Que en relación con el permiso de vertimientos y de conformidad con lo señalado en el informe técnico citado anteriormente, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (Artículos 42 y 44 del Decreto 3930 de 2010), los cuales señalan que:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...)

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

(...)

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

(...)

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(...)

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las

personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 44)".

8. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (Artículo 47 del Decreto 3930) consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.
9. Que con base en lo anterior, la Entidad considera procedente **no otorgar** el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (industriales) al alcantarillado público solicitado por el establecimiento PELETIZADOS V&V, con NIT. 70.829.441-1, toda vez que la caracterización realizada no es representativa, ya que no se realizó el muestreo de las ARnD de toda la jornada laboral. No se justifica adecuadamente que en el periodo de tiempo (18 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018) el horario de trabajo fue de 8:00 am a 1:30 pm (5 horas por día). Independientemente si se demuestra lo anterior, este periodo de tiempo corresponde a una situación particular de producción y no a la normalidad en la que la empresa opera, ya que, en las diferentes visitas de control y vigilancia, se ha informado tiempos de operación mayores a 5 horas.

De otro lado, en el plano presentado no se muestran las tres (3) cajas de descarga de aguas residuales no domésticas; aguas residuales domésticas, y aguas lluvias, las cuales llegan a un punto de descarga georreferenciado, lo cual no es consecuente con lo informado y evidenciado durante la visita técnica, toda vez que las cajas mostradas en el plano por su ubicación corresponden al sistema de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas. Por otro lado, en el plano no se identifica el origen y cantidad de las descargas de ARnD al sistema de alcantarillado público. Además el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos, no cumple con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012. (Mirar toda la evaluación contenida en el Informe Técnico N°. 386 de enero 15 de 2019, transcrito previamente).

10. Que de conformidad con el literal j), del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. NO OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, solicitado por el establecimiento denominado PELETIZADOS V&V, con Registro Mercantil N° 21-362084-02 de marzo 5 de 2002 y NIT. 70.829.414-1, ubicado en la carrera 50 N°.71-66 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, de propiedad del señor ARCESIO DE JESÚS VERGARA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.829.414, acorde a lo señalado en la parte considerativa de la presente actuación administrativa. .

Artículo 2º. REQUERIR al establecimiento en estudio, a través de su propietario para que sirva cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos, allegando a la Entidad la documentación exigida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, incluyendo el formulario SINA acorde a los datos actualizados. (Tener en cuenta los requerimientos formulados a través del Oficio N°.13523 de junio 5 de 2018, y la evaluación contenida en el Informe Técnico N°. 386 de enero 15 de 2019, transcritos en el presente acto administrativo). Antes de iniciar el mismo, deberá de MANERA INMEDIATA tener presente las siguientes recomendaciones:
 - a) Tomar las acciones que considere pertinentes, que incluya, siendo el caso, la puesta en marcha de acciones que mejoren el tratamiento actual de sus ARnD, con el fin de dar cumplimiento a la norma de vertimientos establecida en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015. Para lo anterior, deberá presentar ante la Entidad, una nueva caracterización de las ARnD representativa del proceso productivo que genera el vertimiento y en la que se demuestre el cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en la norma en mención.
 - b) Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado a la Entidad acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - o En el ítem “Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento”, hacer una descripción más detallada de los programas para la reducción de los riesgos identificados, incluyendo en las fichas, información relacionada con recursos, responsables, costos e indicadores de seguimiento de cada uno.

- En el ítem “Proceso de manejo del desastre” informar sobre el plan de estrategia para dar respuesta a posibles eventos contingentes, la estrategia de comunicación y el cronograma de capacitaciones y simulacros. Además de indicar el plan operativo, el plan informático, y las medidas de evaluación de los daños en caso de la ocurrencia de una amenaza; adicionalmente, incluir en el plan la realización de un informe final para reportar a la Autoridad Ambiental competente, la ocurrencia de cualquier evento que afecte el normal funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, tal y como lo exige la Resolución 1514 de 2012.
- Incluir una caracterización de ARnD representativa del proceso productivo que genera el vertimiento, y en la que se demuestre el cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, teniendo en cuenta que tanto la toma de muestras como los análisis de los parámetros, debe hacerse por laboratorios que cuenten con su respectiva acreditación vigente otorgada por el IDEAM; así mismo, el muestreo debe llevarse a cabo por un periodo de tiempo equivalente al tiempo del proceso productivo que genera el ARnD; es decir, según las condiciones actuales.

Parágrafo: Para cumplir con las anteriores obligaciones de carácter ambiental, se le otorga un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir del día siguiente de surtirse la respectiva notificación.

Artículo 3º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$36.305). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.



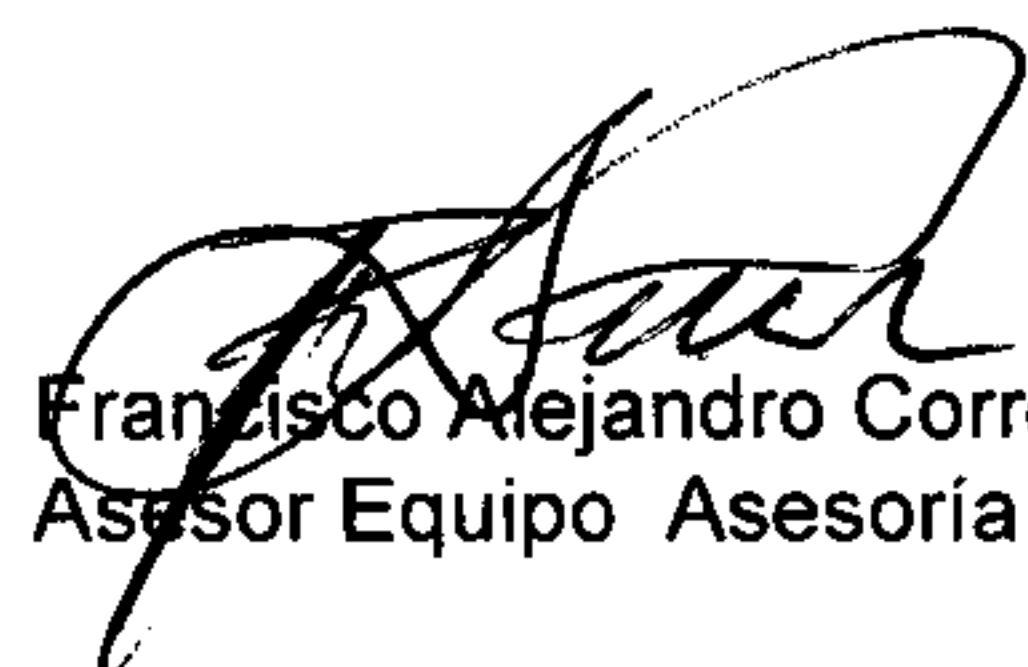
SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 23 de 23

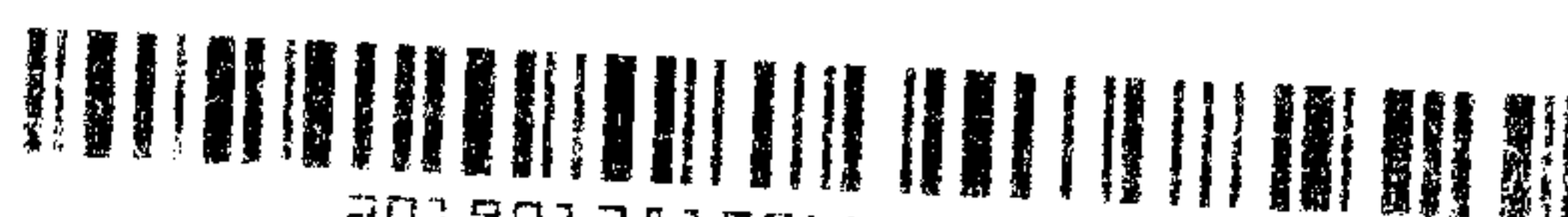
Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


María Victoria Vélez de Molina
Prof. Universitaria/Proyectó


2019012817046512411144
RESOLUCIONES
Enero 28, 2019 17:04
Radicado 00-000144

